

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
10.283

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

DIRECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Virtud del concurso anunciado por este Ministerio de 10 de marzo Gaceta del 26 del mismo mes, han sido nombrados Interventores de fondos las Corporaciones que abajo se citan, a quienes a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los hará si estuviesen hechos con inobservancia de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Señor: Tarancón, D. Blas Luis Parra.

Señor: Villaverde, D. Tomás Isasia.

(Gaceta 30 octubre de 1932).

Señor: Villaverde, D. Tomás Isasia. Se advierte que en la Gaceta de Madrid del 28 del actual, en el nombramiento de Interventor de fondos de los Ayuntamientos de Fuentes de Guadalupe (Badajoz) y Cortes de la Frontera (Málaga), se hace saber que el nombramiento para los citados cargos es Don Juan Hervías Sánchez y no Juan Hernández Sánchez como aparece en la Gaceta mencionada.

Madrid, 29 de octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta 31 octubre de 1932)

DIRECCION PROVINCIAL

Núm. 2604

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

DIRECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Decreto provisional para la aplicación de la Ley de admisiones temporales de 14 abril de 1.888, aprobado por Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 de agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de septiembre de 1931).

AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Don Victor Esteban Bruñet, mayor de edad, vecino de esta capital (Palma de Mallorca-Baleares), con domicilio en la Avenida del Conde de Aranda número 34, provisto de cédula de la clase 10.ª tarifa 1.ª expedida por el Recaudador del Impuesto en esta población el día 12 de abril del co-

rriente año, con los números 167 impreso y 112 manuscrito, obrando como apoderado y en representación de «Bordados Mallorca S. A.», a V. E. con el debido respeto expone: Que en 1.º de septiembre último, presentó ante este Ministerio de su digno cargo una instancia, solicitando se concediera a la Sociedad que el infrascripto representa la introducción, en régimen de Admisión temporal, de tejidos que se importan para su bordado y reexportación, y siendo dicha instancia defectuosa, según se le hizo notar mediante oficio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, de fecha 22 del mismo mes, la reproduce rectificada, dentro del plazo que en dicho oficio se señaló, consignando:

A. Que la Sociedad Anónima Bordados Mallorca, que el exponente representa, es española; como lo son asimismo el exponente, los señores que forman el Consejo de Administración, los accionistas, los obreros que emplea para sus manufacturas y el capital de la Compañía. En corroboración de lo expuesto se acompaña un certificado expedido con referencia a la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil de la provincia.

B. Que dicha Sociedad viene dedicándose a la confección de prendas de ropa blanca y de colores hoy en moda para uso interior, y pañuelos con calados y bordados a mano y a máquina figurando bajo el número 81 de orden en la matrícula industrial de esta capital, como comprendido en la tarifa 1.ª sección 1.ª clase 3.ª epígrafe 2, con la cuota anual para el Tesoro de 1.488 pesetas, incrementadas con el recargo del 20 por 100 establecido por la ley de 11 de marzo último, que importa 297'60 pesetas. Como justificante se acompaña un certificado expedido por la Administración de Rentas Públicas, expresivo de que la entidad que represento figura en la Matrícula industrial de esta ciudad, por el concepto antes expresado, estando por consiguiente habilitada legalmente para el tráfico que motiva esta instancia.

C. Que una de las especialidades de la Sociedad Bordados Mallorca S. A. es la confección de pañuelos para señora y caballero con bordados y que el material empleado en la confección de los mismos es la batista de hilo de fabricación irlandesa y francesa. Estos pañuelos, una vez bordados y manufacturados, se reexportan al extranjero, a diferentes naciones, en donde gracias a un constante esfuerzo de los españoles dedicados a esta especialidad han llegado a ser conocidos alcanzando un crédito de calidad. Va, también adjunta, una certificación de la Cámara de Comercio de esta capital, acreditativa de que «Bordados Mallorca S. A.» viene dedicándose a las expresadas operaciones mercantiles, que justifican la petición del régimen de admisión temporal de tejidos cuya concesión se solicita.

D. Que en virtud del Decreto de este Ministerio de 13 de junio último, se accedió a la solicitud de Don José Bracons Serrafosa, de esta misma plaza, en la que solicitaba autorización para importar en régimen de Admisión temporal, tejidos finos de fibra de lino, especiales para la confección de pañuelos bordados a mano. Pero es el caso, Excmo. Sr., que da-

dos los términos de la concesión, al ser importados dichos tejidos, deben serles puestos por las Aduanas unos marchamos que han de conservarse adheridos a la tela desde el momento de su importación hasta el de su exportación (Artículo 2.º del Decreto de 13 de junio de 1932). Este marchamo, entorpece y dificulta en gran manera el disfrute de la concesión pues impide el lavado y planchado de los pañuelos que, presentados en tal forma, no pueden obtener en los mercados a donde se exportan el precio y reputación que de desear para el buen nombre de los productos españoles.

E. Que desde hace tiempo viene notándose en la industria a que se dedica esta Sociedad la falta de pedidos, hoy mucho mas acentuada por la crisis mundial, existiendo un importante número de bordadoras que carecen de trabajo; todo lo cual puede remediarse en parte, mediante la admisión temporal de los pañuelos de batista de hilo que se reexportan después de su confección y bordado. Es de tener muy en cuenta que actualmente hacen una gran competencia a nuestros bordados otros países en los cuales no sólo la mano de obra es mas barata sino que disfrutan además para los tejidos procedentes de Irlanda y Francia de las ventajas de la admisión temporal, y que luego, amparándose en nuestro crédito anuncian y venden sus productos como PAÑUELOS ESPAÑOLES, con lo que, sobrearrebatarlos la parroquia alcanzada a fuerza de esmero y sacrificio, desacreditan nuestras manufacturas, por ser las que ellos ofrecen como españolas, de calidad muy inferior.

Para evitar que esto suceda y a fin de proteger los bordados de esta Islas, conocidos mundialmente y que no deben ser confundidos con otros, los industriales mayoristas exportadores de esta capital tratan de asociarse y adoptar una marca colectiva, en forma de sello, etiqueta o marchamo, que constituya una garantía de procedencia y calidad; todo lo cual requiere que el artículo lleve una excelente presentación. Pero no sería posible acreditar una marca puesta sobre fardos de pañuelos sucios, sin lavar ni planchar, operaciones que no pueden ser llevadas a la práctica si se exige la conservación del marchamo de aduanas que determina el Decreto de junio del presente año, por el que se otorga a D. José Bracons Serrafosa el beneficio de la admisión temporal de tejidos.

Para dar una idea de la importancia que puede alcanzar nuestra exportación detallamos a continuación la importación en los Estados Unidos (que constituye uno de los principales mercados consumidores) de pañuelos bordados a mano, sobre batistas de hilo procedentes de los países competidores de España, y que son vendidos, en su mayoría, como españoles:

Datos obtenidos en el consulado de los Estados Unidos de América del Norte.

	Dólares
De Islas Azores y Madera se importó en 1929.	1.183.288
De Checoslovaquia id. id.	99.621
De Francia id. id.	293.042
De Alemania id. id.	339.360
De Italia id. id.	1.391.293
De Suiza id. id.	33.518

	Dólares
De Inglaterra se importó en 1929.	64.561
De China id. id.	2.176.447
De otros países se importó en 1929.	444.341
Total dólares.	6.025.541

F. Con objeto de que dicha concesión temporal pueda serle concedida, el exponente, en el concepto que usa, atemperándose a lo consignado en el oficio de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de 22 de septiembre último, antes citado, y a lo que dispone el Reglamento de 18 agosto de 1930 (al que dió fuerza de ley la de 16 de septiembre de 1931), hace constar:

1.º Que como se ha dicho y acreditado la entidad «Bordados Mallorca S. A.» es española; como lo son el capital de la Compañía, los accionistas, el Consejo de Administración y los obreros que emplea.

2.º Que los tejidos que desea importar en régimen de admisión temporal son los tejidos de hilo fino, llamados batista, procedentes de Francia e Irlanda, principalmente conocidos por SHEER LINEN.

3.º Que dichos tejidos permanecerán en régimen de admisión temporal en territorio español, el tiempo necesario para manufacturar y bordar los pañuelos que han de reexportar al extranjero, que en términos generales no excederá de seis meses.

4.º Que la manufactura de los pañuelos, talleres y oficinas de que se trata está establecida en esta ciudad, en el domicilio social, calle Olmos número 166, piso 2.º donde se almacenarán los géneros y las prendas confeccionadas; saliendo tan sólo, el tiempo necesario para la confección y bordado, los pañuelos que hayan de entregarse a las obreras que trabajan en su propio domicilio.

5.º Que siendo permanente la industria de bordados a que se dedica la entidad solicitante, desea que la concesión se le conceda también de modo permanente.

6.º Que los tejidos comprendidos en la concesión que se solicita, se manipulan confeccionando, lavando, bordando y planchando los pañuelos, que son luego reexportados debidamente acondicionados en cajas.

7.º Que las normas que sufren los tejidos con su manufacturación es de un cuatro a un cinco por ciento, que viene a compensarse con algún exceso por el aumento de un ocho a un diez por ciento que producen los hilos de confección y bordado; de modo que la mercancía se reexporta con un aumento de peso líquido de un cuatro a un seis por ciento como máximo.

8.º Que la Aduana por donde han de verificarse las importaciones y exportaciones, es la de esta capital (Palma de Mallorca), en razón de estar aquí la industria y ofrecer por ello evidentes ventajas y facilidades tanto para la entidad solicitante como para las comprobaciones del Fisco, y

9.º Que BORDADOS MALLORCA S. A. hará efectivos los derechos arancelarios de los tejidos importados en régimen de Admisión temporal o depositará su importe, ajustándose a cuantos reglamentos y

disposiciones existan o se dicten sobre el particular.

G. Que las concesiones de admisión temporal de estos tejidos destinados exclusivamente a pañuelos para la confección y reexportación al extranjero, no puede causar perjuicio alguno a ningún fabricante de Tejidos Nacionales, porque ninguna de las casas de esta isla se dedican en mayor o menor importancia a la exportación de pañuelos bordados, compra actualmente ni un metro de este tejido en España; porque este no se fabrica en condiciones apropiadas para la exportación, ni es posible competir con los fabricantes de Belfast, especializados desde larga fecha y dedicados todos a tejidos exclusivos para pañuelos de hilo llamados (*Sheer linens*) y *Sheer linens han spun*. Además, generalmente, las casas importantes Americanas, facilitan y mandan en consignación las piezas de tejidos necesarias para la manufactura y bordado de sus pedidos de pañuelos, sistema que tiene establecido en el mundo entero y para todos los países productores de bordados, que con excepción de España, disfrutan ya de régimen de admisión temporal.

De oponerse a esta solicitud y a otras presentadas de admisión temporal, no reportaría la denegación beneficio alguno a la industria nacional, sino sólo el grave perjuicio que habría de soportar la del bordado, que tantos medios de vida puede proporcionar a la mujer mallorquina; privando además el desarrollo de una industria que es fuente de riqueza para estas islas, que no pretenden lesionar los intereses de ningún fabricante nacional, al defender los suyos, en bien común y para el buen nombre de España.

La concesión que se solicita se considera que reportaría trabajo a algunos miles de bordadoras, la mayoría de las cuales carecen hoy de toda clase de trabajo.

Por todo lo expuesto, respetuosamente,

Suplica a V. E. que teniéndole por formulada, con arreglo a derecho, la presente instancia y previos los trámites legales, se digne, resolverla, otorgando a la entidad «BORDADOS MALLORCA S. A.» los mismos beneficios de la admisión temporal de tejidos que se han concedido, como queda dicho, a don José Bracons Serrafosa, según Decreto de ese Ministerio de 13 de junio último, publicado—salvo error—en la *Gaceta* del 16; con rectificación del artículo 2.º de dicho Decreto, en forma que permita que los pañuelos se exporten lavados y planchados, con la conveniente presentación, para lo que da facilidades el artículo 5.º del citado Reglamento de 16 de agosto de 1930, puesto que autoriza que la concesión que otorgue con la simple garantía (que es sin duda suficiente y la más adecuada para el caso) de la toma de muestras duplicadas a la importación a los efectos de cotejarlas en su momento con la mercancía reexportada.—Viva V. E. muchos años. Palma de Mallorca a quince de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Excmo. Señor.—V. Esteban, rubricado.) Excmo. Señor. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid.»

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de octubre de 1932.—El Director General, R. Nogués Biset.

**

Núm. 2616

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial de Baleares

Habiéndose extraviado el resguardo de la fianza constituida por Don Serafin Sureda en la Caja de fondos provinciales en garantía del arrendamiento del Teatro Principal de esta ciudad que terminó en 31 de agosto último, importante 5.000 pesetas, esta Comisión ha acordado que se instruya el oportuno expediente de extraviado de dicho resguardo, a fin de que en vista de su resultado pueda declararse la caducidad del mismo, y acordar que se expida el correspondiente duplicado a favor de dicho señor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona tenga en su poder el resguardo extraviado, o se crea con derecho a poseerlo, se presente en la Secretaría de la Diputación dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este

edicto, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo sin haberse producido reclamación alguna, se declarará caducado el referido documento y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado a favor del referido Don Serafin Sureda.

Palma 1.º de noviembre de 1932.—El Presidente, Francisco Juliá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 2521

JURADO MIXTO

DE FERROCARRILES DE MALLORCA

Grupo 14.—Sección Mallorca.

Este Jurado Mixto ha aprobado el Reglamento que se inserta a continuación, para la formación del Censo previsto en el Apartado 5.º del Art.º 19 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 noviembre de 1931.

Con el fin de disponer en todo momento de los datos que puedan precisarse para la formación de estadísticas que puedan siempre ser objeto de consulta, se establece el Censo profesional de obreros, con carácter obligatorio, con arreglo a las siguientes Bases:

1.ª La calidad de censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitarán al Jurado Mixto las sociedades obreras legalmente constituidas, o los propios interesados.

2.ª La inscripción en el Censo se verificará mediante Boletines individuales, que presentarán a este Jurado los obreros interesados y que abarcarán los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Naturaleza y nacionalidad.
- Edad (años cumplidos).
- Estado civil y número de hijos.
- Empleo y categoría.
- Tiempo que lleva trabajando en la Compañía.
- Domicilio legal.
- ¿Tiene otra profesión?
- ¿Cuál?
- Fecha y firma del solicitante.
- Firma de la Compañía.

A dichos Boletines deberán acompañar dos retratos del solicitante en tamaño pasaporte.

Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación, se precisará que los padrones censales estén avalados por la firma de la Compañía a cuyas órdenes trabaje y por el sello de una entidad profesional de las inscritas en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo.

La inscripción en el Censo tendrá lugar durante el mes de noviembre próximo, examinándose por el Jurado Mixto las solicitudes presentadas para acordar las inclusiones que procedan, formándose el Censo por relación nominal y alfabética, consignando los datos reunidos en cada Boletín.

Durante un plazo de veinte días, a contar del acuerdo del Jurado Mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recurso en el plazo de un mes, ante el Jurado Mixto y contra su acuerdo.

El Jurado facilitará un carnet a cada uno de los obreros censados, mediante pago de su importe.

El Censo se rectificará anualmente durante el mes de diciembre, ajustándose a las reglas anteriores.

Una vez cerrado el plazo para la inscripción en el Censo, los que no lo hayan solicitado, se entenderá que renuncian a su inscripción hasta la nueva rectificación, aunque reúnan las condiciones previstas para cada caso.

Las bajas en el Censo se causarán por fallecimiento, o cuando se demuestre haya dejado de ejercer la profesión voluntariamente o por causa de despido justificado.

Palma 15 octubre de 1932.—El Secretario, Guillermo Mayol Puigrós.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Jofre Roca.

**

Núm. 2533

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

de la Industria Hotelera, Sección Faquines

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección Faquines, en sesión del día 21 de octubre de 1932.

- Aprobar acta anterior.
- Que las Bases de trabajo insertas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia n.º 10.269 del día 1.º de octubre último,

comiencen a regir el día 1.º del próximo mes de noviembre.

3.º Aprobar unas Bases para la reglamentación del Censo que dicen así:

Bases para la reglamentación del Censo del Jurado Mixto de la Industria Hotelera, Sección Faquines, Conserjes, Camareras, Serenos, Cafeteros y Bodegueros de Palma de Mallorca.

A los fines de regular el número de los que ejerciten la profesión de forma que se evite en lo posible la crisis de trabajo y al mismo tiempo para tener todos los datos que pudieran precisarse para la formación de estadísticas se establece el Censo profesional de obreros Conserjes, Faquines, Camareras, Serenos, Cafeteros y Bodegueros.

La calidad del censado en la profesión y su categoría se acreditará mediante un documento de identidad que facilitará el Jurado Mixto.

Para ser inscrito en el Censo en el momento de su formación, se precisará que los padrones censales estén avalados por la firma del patrono a cuyas órdenes trabaja o hubiere trabajado en el caso de hallarse en paro, y por el sello de una Entidad obrera profesional de las inscritas legalmente en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo, o en su defecto con documento acreditativo, a juicio del Jurado Mixto que puede ejercer la profesión en que pretenda censarse.

La inscripción en el Censo tendrá lugar a partir del día que se señale a cuyo efecto el Jurado Mixto distribuirá todos los boletines e instrucciones necesarias a las Asociaciones obreras para que se encarguen de censar a sus afiliados, como igualmente a todas las entidades sujetas a la jurisdicción de este Jurado Mixto para que igualmente se confeccionen dichos boletines a los efectos antedichos.

Procederá asimismo el Jurado Mixto a utilizar todos los medios de publicidad posibles, a fin de que llegue a conocimiento de todos y en particular de los empleados no asociados.

La inscripción censal se considerará terminada un mes después de la fecha de su comienzo, examinándose por el Jurado Mixto dentro del mes siguiente en la sesión ordinaria que se celebre para acordar la inclusión de los que proceda en el Censo, el cual se formará por relación nominal y alfabética, consignándose todos los datos reunidos en los Boletines.

Durante el plazo de veinte días a contar del acuerdo del Jurado Mixto, se expondrán las listas de los incluidos en la Secretaría del mismo con carácter público, para que puedan ser examinadas, admitiéndose recursos en el plazo de un mes ante el Jurado Mixto en contra de su acuerdo.

Ningún patrono ni Empresa podrá contratar para actuar en el territorio jurisdiccional del Jurado Mixto a ningún profesional español ni extranjero que no se halle inscrito en el Censo y posea el correspondiente carnet acreditativo de tal inscripción.

La Empresa o Patrono que infrinja lo dispuesto en la Base anterior, vendrá obligada a rectificar inmediatamente sin perjuicio de aplicarle la sanción que se estime por el Jurado Mixto.

Todos los patronos y asociaciones obreras quedan obligados a comunicar a la Oficina del Censo del Jurado Mixto las variaciones de domicilio y cuantos detalles impliquen variación substancial en los datos consignados en cada boletín censal.

Los interesados causarán baja en el Censo, por fallecimiento, por propia voluntad, por haber dejado de pertenecer a la profesión, o por ausencia definitiva. Los que por este motivo hayan causado baja, quedarán para su ingreso, sujetos a las condiciones generales.

Para ser inscrito en el censo será condición precisa que todo individuo venga provisto de dos fotografías, una que quedará en la ficha correspondiente y la otra que se destina para la tarjeta de identidad.

Palma de Mallorca 22 de octubre de 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

**

Núm. 2538

JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 15.—Sección a Tracción a Sangre

Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tracción a Sangre en sesión del día 24 de octubre de 1932.

- Aprobar acta anterior.
- Admitir a distintos obreros en el Censo.
- Designar a un Vocal patrono y otro obrero para que juntamente con la Comisión Inspectora revisen el Censo.

4.º Proponer al Señor Delegado Provincial del Trabajo imponga a D. Francisco Martorell y D. Bartolomé Mulet multas de cincuenta pesetas a cada uno y al Señor Miró Gonzalez, otra multa de cien pesetas.

5.º Contestar distintos comunicados de trámite; y

6.º Designar a los Vocales Señores Pueyo y Vanrell para que efectúen de minadas gestiones cerca de los obreros de Don Pedro Rosselló, a fin de llegar a la firma de un contrato de trabajo.

Palma de Mallorca 25 de octubre 1932.—El Presidente, Fernando Pou.

**

Núm. 2562

JURADO MIXTO DEL TRABAJO de oficios y materiales de la Construcción de Baleares

Reunido este Jurado en sesión de 24 de los corrientes y vista una solicitud formulada por acuerdo de los elementos patronales y obreros de las fábricas de cemento de la Villa de San Juan (Mallorca), reunidos en el despacho de la Alcaidía de dicha Villa, se acordó establecer para las fábricas de cemento de la región de la Villa de San Juan el horario que en continuación se expresa:

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre, de 6 y media a 12 mañana; descansando ¾ de hora; y de 1 y media a 5 tarde, descansando 1/4 de hora.

Durante los meses de diciembre, enero y febrero, de 6 y media a 12 mañana; descansando media hora; y de 1 y media a 4 y media tarde.

Durante los meses de marzo, abril, mayo, de 6 a 11 y media mañana, descansando una hora; y de 1 y media a 6 tarde, descansando una hora.

Durante los meses de junio, julio, agosto, de 6 a 11 y media mañana, descansando una hora; y de 2 a 6 y media tarde, descansando una hora.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931.

Palma 25 de octubre de 1932.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente accidental, Ignacio Ferrer.

**

Núm. 2607

JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 12.—Industrias de confección, lavado y tocado.

Sección: Confección de ropas de todas clases.

Habiéndose padecido error en la dación de los acuerdos tomados por el Jurado en sesión de 10 del actual, y publicados en el BOLETIN OFICIAL, se hace público que, siendo el acuerdo tomado en la formación del Censo obrero, debe ser eliminado del anuncio publicado en el Boletín 1.º que hace referencia a la formación del Censo patronal, quedando subsistente todo lo restante.

Palma de Mallorca 27 de octubre 1932.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

**

Núm. 2598

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formada la matrícula Industrial y Comercio de esta villa para el próximo ejercicio de 1933 estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 28 de octubre 1932.—El Alcalde, Bernardino Bou.

**

Núm. 2599

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formada la Matrícula Industrial y Comercio de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Llubi 29 de octubre de 1932.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días mas podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, antes de que quien y como corresponde, con arreglo a

siguientes del Estatuto municipal... 29 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2600

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI... 28 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Mas Verd.

... 28 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Mas Verd.

... 28 de octubre 1932.—El Alcalde accidental, Juan Mas Verd.

Núm. 2601

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS... 28 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José Fuxá.

Núm. 2602

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR... 29 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, Juan Piris.

Núm. 2603

AYUNTAMIENTO DE SOLLER... 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

... 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

**

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de don Pedro Mayol Pastor, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor, de 1 H. P., en la casa n.º 3 de la calle de Cristóbal Pizá, para servicios industriales, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 18 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

**

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Jaime Còll, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba de 0'5 H. P., para usos domésticos, en la casa n.º 10 de la calle de San Bartolomé, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 18 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Palma 21 de octubre de 1932.—El Alcalde, José M. Puig.—El Secretario, Guillermo Marqués.

**

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como mandatario de don Antonio Alcover, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba Marca Block, de 1/6 de H. P. en la casa n.º 269 del camino de «Son Angelats», para usos domésticos, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 18 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—P. A. del A., Guillermo Marqués, Secretario.

**

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Jaime Mayol, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, de 1'5 H. P., en la finca de su propiedad denominada el «Camp de S'Oca, al objeto de elevar agua para el riego de la misma, el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 18 del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O., de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 21 de octubre de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Puig.—El Secretario, Guillermo Marqués.

**

Núm. 2613

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Felanitx 31 octubre de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

En virtud de lo dispuesto en el anuncio de convocatoria, inserto en el B. O. de la provincia número 10.236, anunciando un concurso para la provisión mediante oposición de la plaza vacante de Oficial Mecanógrafo de esta Secretaría, en el plazo señalado en la regla cuarta del mentado anuncio, únicamente presentó solicitud para tomar parte en las mismas el vecino de esta localidad Don Sebastián Gayá Matas, siéndole aceptada por acompañar y estar en forma los documentos exigidos.

Cumplimentando la regla sexta, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del corriente, acordó señalar como fecha comienzo de las oposiciones el día 8 de noviembre próximo a las nueve horas, acto que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento.

Felanitx 31 de octubre de 1932.—El Alcalde, P. Oliver.

**

Núm. 2614

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el Repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, y la lista cobratoria del Padrón de edificios y solares, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 28 de octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Vives.

**

Núm. 2615

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

El Repartimiento general sobre utilidades en sus partes Personal y Real de este Municipio formado para el presente ejercicio de 1932, permanecerá expuesto al público por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

San Lorenzo de Descardazar a 28 de octubre de 1932.—El Presidente, Lorenzo Servera.

**

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día 27 de octubre de 1932, las cuentas Municipales correspondientes a los ejercicios desde el de 1923-24 hasta el de 1930 inclusivos, después de cumplimentado el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal de 8 marzo de 1924 y en posesión legal de los cargos que menciona el artículo 578 del mismo, y de conformidad con los artículos 138 y 139 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 agosto de 1924; advirtiéndose que contra dichos acuerdos definitivos pueden recurrir en única instancia cualquier vecino del Municipio, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que tramitará en forma de apelaciones, las costas se impondrán siempre al recurrente o a los responsables.

San Lorenzo de Descardazar 30 octubre 1932.—El Alcalde, Onofre Soler.—El Secretario, Gabriel Carrió.

**

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 27 de octubre de 1932 la habilitación de varios suplementos de créditos con cargo al superavit que resultó de la liquidación del presupuesto ordinario de 1931, se hace saber que el expediente de dichos suplementos estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que los vecinos y personas interesadas puedan formular las reclamaciones que crean oportunas ante el Ayuntamiento.

San Lorenzo de Descardazar a 28 octubre de 1932.—El Alcalde, Onofre Soler.

**

Formada la Matrícula Industrial de esta villa para el año 1933, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar a 28 octubre 1932.—El Alcalde, Onofre Soler.

**

Núm. 2553

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Doña Juana Miró Miró en nombre propio y como heredera de su difunto padre Don Miguel Miró Segura, Don Juan Rubirás Vidal y Don Antonio María Piña

y Valls se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Ciudad de diecisiete de agosto último, por el que se aprobó la hoja de aprecio de la expropiación forzosa de la integridad de las casas números 138, 134 y 140 de la calle del Sindicato de esta Capital, pertenecientes a los recurrentes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José González.

**

Núm. 2477

Don José Vidal y Fiol, accidentalmente Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, de estado casado, profesión ex-corredor comercio, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de 10 obligaciones Compañía Americana Electricidad, bajo número 164 1932 cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

**

Núm. 2478

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, de estado casado, profesión ex-corredor comercio, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en que se le sigue por estafa de ocho obligaciones de la Compañía Trasatlántica n.º 147 de 1932 cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

**

Núm. 2479

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, de estado casado, profesión, ex-corredor de comercio, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de obligaciones de Tranvías Eléctricos y de la Compañía de Aguas Potables S. A. número 188 1932 cuyas señas no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma diez y nueve de octubre de mil

novecientos treinta y dos.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 2480

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, de estado casado, profesión, ex-corrredor de comercio, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de cédulas del Banco del crédito Local Español n.º 173 de 1932 cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 2481

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jaime Luis Pou Moragues, de estado casado profesión ex-corrredor de comercio, hijo de Francisco y de Margarita, natural y vecino de Palma, de edad de 43 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de dos mil pesetas bajo el n.º 151 de este año, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de esta capital, notificársela e indagarle en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión provincial de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma diez y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—Gonzalo F. Espinar.—Rubricados.

Núm. 2522

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los súbditos alemanes Gaspar Becker de 32 años, casado y a Royalboch de 27 años, soltero y a la esposa del primero llamada Enríques Alcina de Jesús de 26 años, natural de Portugal, los cuales permanecieron hospedados en la pensión del Vapor sita en esta ciudad calle de Verí 19 hasta el 21 del mes de septiembre pasado y se marcharon sin dar aviso al dueño de la pensión, para que dentro del término de quinto día, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye bajo el número 195 de esta sobre estafa, por el hecho de haber dejado de satisfacer la cuenta del hospedaje que asciende a 124 pesetas 70 céntimos más 11 pesetas importe de una factura que pagó el dueño de la pensión por cuenta de ellos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 2541

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Rugiero Selvaggio Mancini, marido de Maria Cubillos Rubio, de cuyo matrimonio existe una hija llamada Trinidad Selvaggio Cubillos, de 13 años, cuyas demás circunstancias no constan y de ignorado paradero para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para declarar en sumario número 215 de este año sobre abusos deshonestos en la persona de su citada hija bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le entera el artí-

culo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma de Mallorca veintidos octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 2503

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Juanet S'ervisench de unos veintidos años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 146 de este año sobre hurto de dinero y tenencia de útiles para el robo, contra Miguel Coll Canals a quien acompañaba sobre las 19 horas del día tres de agosto último cuando penetró en la cochera número tres de la calle de Morey de esta capital apoderándose de catorce pesetas y medio paquete de tabaco y al darse cuenta el perjudicado que dormía en dicha cochera Francisco Masanet Pastor, ambos emprendieron la fuga siendo solo detenido el Coll, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José Vidal.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2589

Don José M.ª Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita al matrimonio extranjero Me y Ms R. Willivay Harding y cuyas circunstancias se ignoran; y a la también súbdita francesa Marcelle Beniser, de 29 años, soltera, hija de Antonio y Maria, natural de Antual, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario que instruye sobre hurto de dinero y objetos número 114 del corriente año, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho enterándoles por el presente de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palma veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y dos.—José M.ª Olmedo.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2609

En méritos del presente edicto y en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía seguido a instancia del Procurador Don Jaime Viñals Pizá en representación de Doña Maria Ramis Aleñar que litiga con el beneficio de pobreza contra Don Miguel Ramis Aleñar o sus herederos desconocidos caso de haber fallecido, se saca a pública subasta la finca que se dirá por término de veinte días habiéndose señalado para su remate el día treinta de noviembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

FINCA.—Porción de tierra, campo y viña denominada «Son Boy», lindante por N. con tierra de José Cirer y por los demás lados con camino, sita en el término municipal de Sancellas la que ha sido justipreciada en dos mil pesetas.

CONDICIONES DE SUBASTA

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de base para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

Se saca a pública subasta la descrita finca sin suplir la falta de títulos de propiedad, obrando únicamente en autos la certificación de gravámenes y que estará de manifiesto en la Secretaría, debiéndose los licitadores conformarse sin que puedan exigirse otros títulos.

Las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes quedarán subsistentes y subrogados en su responsabilidad el rematante.

Los gastos de remate y demás serán a cargo del comprador.

Palma veinte y ocho octubre mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Juan Bennaser.

Núm. 2584

Juzgado de primera instancia de Manacor

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en incidente de pobreza de Bárbara Más Nicolau, vecina de Campos del Puerto, emplazo al marido de esta Andrés Bennaser Vidal, de paradero ignorado, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en dicho incidente y conteste la demanda; y le apercibo de que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor 27 de octubre de 1932.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2605

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia de tres del actual dictada en el incidente de pobreza que pende en este Juzgado instado por el procurador don Mateo Dupuy a nombre de Doña Maria Isern Sureda para litigar contra Jaime Isern Campins y otros, se emplaza al expresado Jaime Isern Campins cuyo actual domicilio se ignora para que dentro de nueve días comparezca para contestar la mencionada demanda de pobreza, apercibiéndole que de no verificarlo se sustanciará sólo el incidente con el señor Liquidador de derechos reales de este partido, en representación del Sr. Abogado del Estado de esta provincia, y éste a su vez de la Hacienda pública, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, para que tenga lugar el referido emplazamiento.

Inca veinte y nueve de octubre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José M.ª Berná.

Núm. 2610

D. Ramiro Sánchez Crespo, Abogado, licenciado en filosofía y letras, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá obra una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Sentencia—En la ciudad de Palma a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y dos. El Señor Don Gerardo M.ª Tomás Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja ha visto el presente juicio de faltas sobre malos tratos de obra en el que son partes el Ministerio Fiscal en nombre de la acción pública y la denunciada Teresa Martín Jiménez de veintisiete años, natural Avila y vecina de esta ciudad y.....—Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada Teresa Martín Jiménez de la denuncia contra ella formulada y declarar de oficio las costas del juicio, y expídase el oportuno testimonio de esta sentencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación a las partes.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Gerardo María Tomás.—Leída y publicada el mismo día de su fecha por el Señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública:—Doy fé; Ramiro S. Crespo.

Y para que sirva de notificación a Eugenia A. Blanqué Muñoz y Teresa Martín Jiménez, de ignorado paradero, libro el presente en Palma a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Ramiro S. Crespo.

Núm. 2554

D. Juan Serra Bonet, Teniente de Navio, Juez Instructor del expediente que se instruye con motivo del extravío de la cartilla naval perteneciente al inscripto Bartolomé Gilabert Pou.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, queda nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él al Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Palma 26 de octubre de 1932.—Juan Serra.

Núm. 2612

COMPANIA FERROCARRIL DE SOLLER

Renovación de Vía

Aprobado el Proyecto de Renovación de Vía de la línea de Palma al Puerto de Sóller y autorizada la Compañía Ferroca-

rril de Sóller para proceder a la adquisición del material accesorio (Cambios, tornillos, tirafondos, traviesas, balasto) por subasta pública, se anuncia la primera de dichas subastas para suministro de dos mil cien (2.100) tornillos, catorce mil setecientos (14.700) tirafondos, dos mil quinientas (2.500) traviesas de roble ochocientos (800) metros cúbicos de balasto, y cada licitador podrá presentar proposiciones para todos los suministros dichos o para cualquiera de ellos, debiendo realizarlos en uno y otro caso dentro del plazo máximo de dos meses.

La subasta se verificará en el local que ocupan las oficinas de la Compañía Ferrocarril de Sóller, calle de Castaño número 7, Sóller, el día 30 de noviembre del corriente año, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en las mencionadas oficinas, todos los días laborables de nueve a doce, desde el día en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de esta clase o en papel común con póliza de pesetas, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido.

El proponente deberá reseñar en el sobre del pliego, su cédula personal para presentar en sobre aparte sin cerramiento resguardo de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del importe del supuesto y la cédula personal para compulsada la reseña por el encargado del Negociado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la adjudicación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los sobres de dichas proposiciones y si terminada este tiempo siguiera la igualdad, se adjudicará por sorteo.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don.....vecino de.....provincia de.....según cédula personal número.....con domicilio en.....provincia de.....calle de.....número.....enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, fecha de.....de.....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta del suministro de dos mil cien (2.100) tornillos, catorce mil setecientos (14.700) tirafondos, dos mil quinientas (2.500) traviesas de roble, y ochocientos (800) metros cúbicos de balasto, que han de entregarse a la Compañía Ferrocarril de Sóller, en la Estación de Sóller, provincia de Baleares, se comprometo a tomar a su cargo (aquí el suministro de todos o de cualquiera de los materiales objeto de la presente subasta), con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y a la cantidad de (aquí la proposición en que se haga, advirtiendo que será deseche toda proposición en que no se exprese terminadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letras, por la que se comprometo el proponente al suministro o suministros mencionado o mencionados así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Así mismo se comprometo a que remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros en cada oficio o categoría, empleados en las obras por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos establecidos por la Junta creada por R. O. de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente) Sóller 31 octubre de 1932.— Ferrocarril de Sóller, S. A.—El Director Gerente, J. Estates.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA